LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- Fíjase en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TREINTA CON CUARENTA CENTAVOS (**\$ 1.888.208.030,40**) los gastos corrientes y de capital del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL para el Ejercicio 2008 con destino a las finalidades que se detallan analíticamente en las planillas números I y II, anexas al presente artículo, y que se indican a continuación:

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración			
Gubernamental	561.097.140,50	21.151.618,18	582.248.758,68
Servicios de			
Seguridad	100.270.411,40	9.842.154,40	110.112.565,80
Servicios Sociales	748.029.499,68	280.566.119,22	1.028.595.618,90
Servicios			
Económicos	51.280.330,20	89.294.066,82	140.574.397,02
Deuda Pública	26.676.690,00		26.676.690,00
TOTALES	1.487.354.071,78	400.853.958,62	1.888.208.030,40

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.960.595.486,51) el cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinado a atender los gastos fijados por el Artículo 1º de la presente Ley, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla número III, anexa al presente artículo, y el resumen que se indica a continuación:

Recursos Corrientes 1.791.412.222,07

Recursos de Capital 169.183.264,44

TOTAL 1.960.595.486,51

ARTICULO 3º.- Fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE (\$ 52.047.513,00), los importes correspondientes a Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de Capital de la ADMINISTRACION PROVINCIAL, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la ADMINISTRACION PROVINCIAL

en la misma suma según el detalle que figura en las planillas números IV y V, anexas al presente artículo.-

ARTICULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º,2º y 3º, el Resultado Financiero estimado en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON ONCE CENTAVOS (\$ 72.387.456,11) será atendido con las Fuentes de Financiamiento, deducidas las Aplicaciones Financieras discriminadas en las planillas números VI y VII, anexas al presente artículo y el detalle indicado a continuación:

Fuentes de Financiamiento	16.419.443,89
-Disminución de la Inversión Financiera	7.595.814,89
-Endeudamiento Público e Incremento de	
Otros Pasivos	8.823.629,00
Aplicaciones Financieras	88.806.900,00
-Amortización de la Deuda y Disminución de	
Otros Pasivos	88.806.900.00

ARTICULO 5º.- La Función Ejecutiva Provincial distribuirá los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes. El Ministerio de Hacienda deberá girar en forma automática los fondos que la presente Ley afecta a la Función Legislativa, a las cuentas que a tal efecto se encuentran abiertas o se abran en el Nuevo Banco de La Rioja.-

ARTICULO 6°.- Créase en la Cámara de Diputados la Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario a efectos de evaluar las modificaciones presupuestarias, propuestas por la Función Ejecutiva, como asimismo efectuar un seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria.

A los fines del cumplimiento de tales funciones la Comisión podrá requerir a la Función Ejecutiva la información y documentación que estime necesaria.

La Comisión tendrá un plazo de diez (10) días para aprobar o rechazar tales modificaciones, vencido dicho término se considerarán aprobadas.

La Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario podrá sesionar y aprobar sus dictámenes por simple mayoría; y estará compuesta por el Presidente del Bloque Mayoritario, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y tres (3) diputados a elección de sus pares, correspondiendo uno (1) de ellos a la oposición.-

ARTICULO 7°.- Las ampliaciones de los créditos presupuestarios que se financien con incrementos en los montos estimados para Recursos y para Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la presente Ley, importarán una modificación presupuestaria, y por lo tanto seguirán el comportamiento general establecido en el artículo precedente.-

ARTICULO 8°.- La cantidad de cargos y horas cátedras determinados en la Planilla N° 8 y con mayor desagregación en las Planillas N° 17,17A y 17B anexas al presente artículo constituyen el límite máximo de los cargos y horas financiados.-

ARTICULO 9º.- Respecto de la Planta de Personal, se podrá transferir y/o transformar cargos con la sola limitación de no alterar y no modificar los totales fijados en el Artículo 8°.-

ARTICULO 10º.- Detállase en cada Jurisdicción la información de Metas y Producción Bruta correspondiente para la ejecución física de los presupuestos de cada jurisdicción o entidad, Organismo Descentralizado, Institución de Seguridad Social y Sociedad o Empresa del Estado.-

CAPITULOII

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

ARTICULO 11º.- Detállase en las Planillas resumen números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 anexas al presente artículo, los importes determinados, y las plantas de personal correspondientes a las distintas Jurisdicciones de la Administración Central, en la planilla Nº 17 anexa.-

CAPITULO III

PRESUPUESTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 12º.- Detállase en las planillas resumen números 9A, 10A, 11A, 12A, 13A, 14A, 15A y 16A anexas al presente artículo los importes determinados; y las plantas de personal correspondientes a cada uno de los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, en la planilla Nº 17A anexa.-

ARTICULO 13º.- Detállase en las planillas resumen números 9B, 10B, 11B, 12B, 13B, 14B, 15B y 16B anexas al presente artículo los importes determinados; y las plantas de personal correspondientes a cada una de las INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, en la planilla Nº 17B anexa.-

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES CUYO EFECTO SE AGOTA EN EL TERMINO DE LA PRESENTE LEY DE PRESUPUESTO

ARTICULO 14º.- Quienes habiendo sido jubilados por el Estado Provincial y sus beneficios hayan sido rechazados, suspendidos o dados de baja por el Estado Nacional o que, encontrándose en trámite de transferencia o auditoría, se hubiere operado el vencimiento del término establecido en el último párrafo del Artículo 24º de la Ley Nº 7.599 y sus prórrogas, podrán ser reincorporados como agentes activos provinciales o

municipales según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 26º y concordantes de la Ley Nº 7.599.-

ARTICULO 15º.- Autorízase de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15º de la Ley de Administración Financiera Nº 6.425, las contrataciones de obras o adquisiciones de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2008.-

ARTICULO 16°.- El descuento establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 6.480, con destino a la creación de un Fondo para Financiamiento de Programas Sociales atenderá en el transcurso del Ejercicio 2008, los Programas de Copa de Leche y Apoyo Escolar e Informático.-

ARTICULO 17º.- No podrá designarse ni contratarse los servicios de personas beneficiarias de un Régimen de Jubilación o Retiro. Todo acto administrativo que disponga una medida que contraríe lo dispuesto en este artículo se considerará afectado por un vicio grosero y, en consecuencia, jurídicamente inexistente. Invítase a los Municipios a adherir a lo dispuesto en el presente artículo.-

ARTICULO 18º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a crear, modificar o suprimir las distintas Jurisdicciones hasta nivel de Dirección.-

ARTICULO 19º.- Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días la vigencia de la Ley N° 8.055, modificatoria de la Ley N° 8.041.-

ARTICULO 20°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122º Período Legislativo, a veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 8.238.-

FIRMADO:

SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO